LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1950

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.- Para el cumplimiento de la Ley Orgánica, en su Art. Referente a la elección del Director de las sociedades rurales, solo tendrán voto para dicha designación nueve personeros.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°.— Para el cumplimiento del Art. 18 de la Ley Orgánica del Banco Central de Bolivia, en cuanto se refiere a la elecciones del Director representante de las sociedades rurales, sólo tendrán voto para dicha designación nueve personeros, uno por cada departamento.

Artículo 2°.— Queda derogada toda disposición en contrario.

Remítase al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de noviembre de 1950.

(Fdo.) J. Manuel Balcazar.— (Fdo.) Lucio Lanza Solares.— (Fdo.) Carlos López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) Pablo Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) A. Brito Miranda, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Julio Alvarado.